

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 45
SERIE 2011-2012
(P. de R. Núm. 41, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

8 DE DICIEMBRE DE 2011

ORDENANZA

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN,
REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A.
SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE
DELEGUE A TRANSIGIR EL CASO MIGUELINA LUCIANO
CRUZ V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, HÉCTOR YAMBÓ
ORTA, CIVIL NÚMERO: 09-1720 (GAG/BJM), ANTE EL
TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.**

POR CUANTO: El 28 de julio del 2009, la demandante, Miguelina Luciano Cruz, presentó una demanda contra el Municipio de San Juan y el Sr. Héctor Yambó Orta, por alegados daños mentales, angustias mentales, pérdida de ingresos y beneficios y hostigamiento sexual, más una doble compensación conforme a las Leyes de Puerto Rico;

POR CUANTO: La causa de acción de la demandante Miguelina Luciano Cruz, estaba basada en la "Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1998 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 29 LPRA Sec. 155 *et seq.* sobre Hostigamiento Sexual, el Título VII del Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. §2000 e, la Ley # 69 de 6 de julio de 1985, según enmendada, 29 LPRA Sec. 1321 *et seq.*, (Ley de Discrimen en el Empleo por Razón de Sexo), Ley 100 de 30 de junio de 1959 según enmendada, 29 LPRA Sec. 146 *et seq.*, la Constitución de Puerto Rico y el Artículo 1802 y 1803 del Código Civil de PR". Las cantidades reclamadas se desglosan de la siguiente manera: Por concepto de los alegados daños sufridos por concepto de daños emocionales, angustias mentales, pérdida de ingresos y beneficios causadas por el alegado hostigamiento sexual a los que estuvo expuesta por parte del Municipio de San Juan y el Sr. Héctor Yambó Orta: \$1,060,000,00;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: La demandante Miguelina Luciano, trabajó en el puesto de enfermera del Departamento de la Familia del Municipio de San Juan (MSJ) desde 1996 hasta el 2009, fecha en que dejó de trabajar. Durante el tiempo que la señora Luciano trabajó como enfermera lo hizo en el Centro de Edad Avanzada (CEA) de San José, donde el Administrador lo era el codemandado Héctor Yambó Orta. El señor Yambó, llegó al CEA de San José en o alrededor de febrero del 2007. Previamente, el 7 de diciembre del 2000, el señor Yambó, había sido destituido por el MSJ por alegados actos de hostigamiento sexual contra dos (2) empleadas. Sin embargo, el señor Yambó, apeló a la antigua JASAP, la cual mediante Resolución del 27 de mayo del 2003, revocó la destitución del MSJ. El MSJ, a su vez, apeló al Tribunal de Apelaciones de PR, quien confirmó mediante "Sentencia de 31 de marzo del 2004, la decisión emitida por JASAP", ordenando la reinstalación a su empleo con los ingresos dejados de devengar;

POR CUANTO: Surge de la prueba del caso que en mayo o junio del 2007, la señora Miguelina Luciano Cruz se quejó de la conducta sexual del señor Yambó Orta, con las Sras. Gloria Ortiz, supervisora de todas las trabajadoras sociales de todos los CEA's (12) del MSJ y con la Sra. Carmen Maritza Pérez Texidor, ayudante administrativa de la Sra. María T. Díaz Meléndez, directora del Programa de Edad Avanzada. Éstas a su vez alegan que se lo comunicaron a la Sra. María Luisa Rivera Etcheverría, Directora Auxiliar de la División de Necesidades Especiales del Departamento de la Familia del MSJ. La señora Rivera Etcheverría, niega que éstas le informaran de lo anterior. El señor Yambó, permaneció en su área de trabajo como Administrador del CEA de San José;

POR CUANTO: Ordenada y comenzada una investigación el 8 de febrero de 2008, sobre los alegados actos del señor Yambó Orta hacia la señora Miguelina Luciano Cruz y las demás empleadas (MO, MC y CRM), el M.S.J. reubicó al señor Yambó a la Oficina de Inmigrantes de M.S.J., efectivo el 11 de febrero del 2008. Posteriormente, mediante comunicación del 25 de abril del 2008, el MSJ notificó al señor Yambó Orta, la intención de destituirlo de su puesto de Administrador del CEA de San José, con motivo de quejas relacionadas a su alegada conducta y comentarios de índole sexual hacia la señora Luciano Cruz y otras empleadas (MO, MC y CRM) bajo su supervisión en el CEA de San José, durante el periodo de 14 de junio del 2007 al 30 de enero del 2008;

POR CUANTO: Mediante comunicación del 19 de mayo del 2008, se formularon cargos adicionales contra el señor Yambó, como consecuencia de éste visitar el 12 y 13 de mayo del 2008, la escuela de la hija de la señora Luciano Cruz, no siendo ésta una de las funciones del señor Yambó, alegando éste, allí estar realizando un censo sobre los refugios de las escuelas y solicitando información sobre el horario de la hija de la señora Luciano Cruz;

POR CUANTO: Posteriormente, mediante comunicación de 29 de septiembre del 2009, el MSJ destituyó al señor Yambó Orta de su puesto de Administrador;

POR CUANTO: Al momento de los hechos del 2007 y principios de 2008, el "Reglamento Sobre Política Pública y Procedimiento de Querellas de Hostigamiento Sexual" vigente en el M.S.J. (Orden Ejecutiva JS-007, Serie 2001-2002) de 24 de agosto del 2001, requería que todo persona que entendiera que estaba siendo hostigada sexualmente de alguna manera en el trabajo, debía notificarlo a su supervisor o acudir a la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo del MSJ (EQUAL). Si llega a conocimiento del supervisor inmediato, éste la referirá inmediatamente a la

Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. En caso de que el supervisor inmediato fuera el hostigador, el empleado presentará su querella directamente a la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. Sin embargo, en el transcurso de las investigaciones realizadas, no se pudo obtener evidencia de que dicho Reglamento fuera entregado a la parte demandante;

POR CUANTO: El “Reglamento de Hostigamiento Sexual del MSJ” (Orden Ejecutiva # 9, Serie 2000-2001) de 26 de septiembre del 2000, vigente antes de agosto de 2001, permitía al empleado que entendiera que estaba siendo hostigado sexualmente, presentar una querella ante su supervisor. Y si el hostigador es el supervisor, la querellante debía notificarlo directamente a cualquier supervisor de su departamento u oficina o al Director Ejecutivo de dicha unidad administrativa. Es decir, al informar a la Sra. Gloria Ortiz (quien era supervisora de los trabajadores sociales del Dpto. de la Familia) en junio del 2007, de los actos del señor Yambó, de índole sexual hacia ella, a base de las disposiciones del último Reglamento entregado a la señora Luciano, ésta estaba cumpliendo con el procedimiento que ella entendía estaba vigente, aunque para efectos oficiales no fuera así;

POR CUANTO: El señor Yambó, falleció de causas naturales a principio de febrero del 2011;

POR CUANTO: Como consecuencia de los actos a los que estuvo expuesta, la parte demandante tuvo hospitalizaciones y tratamiento siquiátrico, siéndole concedidos los beneficios por incapacidad de la Administración del Seguro Social Federal;

POR CUANTO: La demandante ha manifestado estar dispuesta a aceptar la suma de \$220,000.00 como pago total por concepto de daños, para desistir de todas sus reclamaciones contra el Municipio de San Juan, sin que los demandados acepten negligencia, condicionado a que se realice un primer pago de \$100,000, antes del 15 de diciembre de 2011 y el restante en un pago de \$120,000, antes del 31 de julio de 2012;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, faculta a los Alcaldes a representar a los municipios en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. De acuerdo a dicha Ley, en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. Disponiéndose, sin embargo, que el Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00);

POR CUANTO: Tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso y los hechos materiales del mismo, estamos convencidos de que resulta en los mejores intereses del Municipio de San Juan, así como en economías sustanciales en gastos y honorarios de abogado transigir el mismo por la suma de \$220,000.00 y así evitar exponer al Municipio a un juicio por jurado que de resultar responsable, la cuantía sería el doble de la cantidad que en su día pudiera concederse. La transacción aquí autorizada estará condicionada a que la demandante, Miguelina Luciano Cruz, se comprometa como parte del acuerdo de transacción, a dar por desistida toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o

indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su alcalde o el funcionario en quien éste delegue a transigir el caso *Miguelina Luciano Cruz v. Municipio de San Juan, Héctor Yambó Orta*, Civil Número: 09-1720 (gag/bjm), ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de doscientos veinte mil dólares (\$220,000.00), por concepto de daños. La referida cantidad será satisfecha con un primer pago de \$100,000 antes del 15 de diciembre de 2011 y el restante en un segundo y último pago de \$120,000, antes del 31 de julio de 2012. A esos efectos, se ordena al Director de la Oficina de Finanzas y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan a realizar las transacciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Sección 2da.: La autorización dispuesta en la Sección anterior está condicionada a que la parte demandante se comprometa a dar por desistida toda y cualquier reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualquiera de las alegaciones del caso *Miguelina Luciano Cruz v. Municipio de San Juan, Héctor Yambó Orta*, Civil Número: 09-1720 (gag/bjm), ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

Sección 3ra.: Los dineros para el pago de la transacción aquí autorizada, provendrán de la Partida Núm. 1000.XX.01.05.0100.2704.0000 de sentencias e indemnizaciones.

Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 41, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Marco A. Rigau Jiménez y

Ángel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Víctor Parés Otero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de diciembre de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2011

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde